

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Condominio la Villa de Yuma
Demandado: Gabriel Eduardo Prado Albarracín
Radicación: 256124089001-2015-00061-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual la abogada **MARIA TERESA PUENTES RUÍZ**, solicita se le reconozca personería para actuar conforme al poder conferido y que al momento de hacerlo igualmente acepte el despacho su renuncia al poder; habiendo aceptación expresa del mismo y teniendo en cuenta que solo hasta el día 20 de octubre de 2023, se radicó en este Despacho por parte de la representante legal del Condominio la Villa de Yuma, Jacqueline Biermann Meighan, el certificado de la inscripción y representación legal de la copropiedad vigente, suscrito por el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana de la Alcaldía de Ricaurte Cundinamarca, con fecha de expedición 20 de octubre de 2023, se procederá con su reconocimiento para actuar dentro del proceso como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del inciso 6 del artículo 75 *ibídem* y para los efectos anotados en poder anexado al expediente y acto seguido, se procederá con la admisión de la renuncia al poder presentado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA TERESA PUENTES RUÍZ**, como apoderada de la parte demandante **CONDOMINIO LA VILLA DE YUMA**, en los términos y para los fines del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

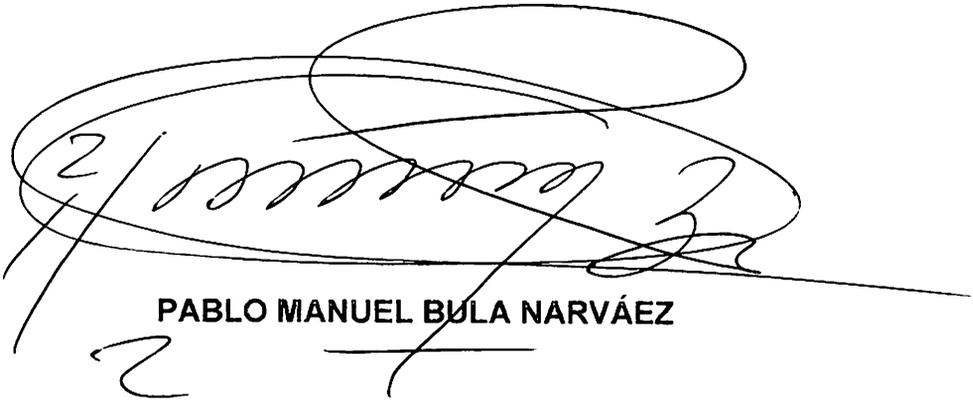
SEGUNDO: ADMÍTASE la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA TERESA PUENTES RUÍZ**, enviado al correo institucional de este Juzgado el 04 de octubre de 2023, quien actúa como apoderada de la parte actora **CONDOMINIO LA VILLA DE YUMA**, la cual fue acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Adviértase, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Juzgado.



TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, **REQUIÉRASE** al demandante, con el fin de que se sirva a designar un nuevo apoderado judicial dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. Término 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 64** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **26/ 10/2023.**

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

